LARRABETZU UDALA

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

Esp. Zkia.-	OZ-2023-033
Esp. Elektr.	2023-00196

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA DEL FRONTON MUNICIPAL DE LARRABETZU.-

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.1 Naturaleza y régimen jurídico
1.2. Jurisdicción competente

2. PARTES DEL CONTRATO

a) Administración contratante

2.1. Competencia para contratar
2.2. Responsable del contrato
2.3. Perfil de contratante

b) Contratista

2.4. Aptitud para contratar

3. OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDADES A SATISFACER, PLAZO DE EJECUCIÓN Y OPCIÓN DE PRÓRROGA

3.1. Objeto del contrato
3.2. Necesidades administrativas a satisfacer
3.3. Plazo de ejecución
3.4. Opción de prórroga

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y ANUALIDADES

4.1. Presupuesto base de licitación

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

4.2. Valor estimado del contrato
4.3. Crédito presupuestario
4.4. Anualidades

5. GARANTÍAS EXIGIBLES

A) Garantía provisional

5.1. Exigencia y cuantía
5.2. Formas de prestar la garantía
5.3 Responsabilidades a que está afecta la garantía
5.4. Extinción y devolución

B) Garantía definitiva

5.5. Exigencia y cuantía
5.6. Plazo de acreditación de su constitución
5.7. Formas de prestar la garantía
5.8. Responsabilidades a que está afecta la garantía
5.9. Régimen de reposición y reajuste
5.10. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

6.1. Tramitación
6.2. Tramitación urgente
6.3. Tramitación de emergencia

7. LICITACIÓN Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

7.1. Principios: igualdad, transparencia, libre competencia y confidencialidad
7.2. Procedimiento de adjudicación
    7.2.1. Criterios de adjudicación
    7.2.2. Umbral mínimo de puntuación
    7.2.3. Comité u organismo técnico especializado
7.3. Plazo y lugar de presentación de proposiciones
    7.3.1. Plazo para presentación de proposiciones
    7.3.2. Lugar de presentación
7. 4. Proposiciones de las empresas interesadas
    7.4.1. Proposiciones
    7.4.2. Variantes

7.4.3. Forma y contenido de las proposiciones
7.4.3.1. Forma
7.4.3.2. Contenido de las proposiciones
7.5. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento
7.6. Mesa de contratación y apertura de proposiciones
7.7. Ofertas con valores anormales o desproporcionados
7.8. Efectos de la propuesta de adjudicación

8. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

8.1. Clasificación de las ofertas
8.2. Requerimiento de documentación
8.3. Licitación desierta
8.4. Desistimiento del procedimiento de adjudicación o decisión de no adjudicar o celebrar el contrato
8.5. Adjudicación
8.6. Notificación y publicación de la resolución de adjudicación
8.7. Perfección y formalización del contrato
8.8. Publicidad de la formalización del contrato
8.9. Devolución de la documentación presentada por las empresas licitadoras

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1. Ejecución del contrato
9.2. Prerrogativas de la administración
9.3. Cumplimiento del plazo
9.4. Ejecución defectuosa y demora
9.4.1. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso
9.4.2. Demora
9.5. Responsabilidad de la persona contratista por los daños causados a terceros durante la ejecución del contrato
9.6. Precio del contrato
9.6.1. Precio cierto
9.6.2. Abonos a la persona contratista
9.6.3. Forma de pago
9.6.4. Factura electrónica
9.6.5. Revisión de precios
9.7. Obligaciones de la persona contratista
9.7.1. Medios materiales y personales
9.7.2. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del

medio ambiente
9.7.3. Seguros
9.7.4. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal
9.7.5. Condiciones especiales de ejecución del contrato en materia lingüística
9.8. Modificaciones del contrato
9.9. Suspensión del contrato.

10. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

a) Cumplimiento del contrato de servicios.

10.1. Recepción de los contratos de servicios
10.2. Liquidación del contrato.
10.3. Vicios y defectos durante el plazo de garantía.

b) Resolución del contrato

10.4. Causas de resolución del contrato

11. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

11.1. Cesión del contrato.
11.2. Subcontratación.

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.1. Naturaleza y régimen jurídico

El contrato al que se refiere el presente pliego se califica como contrato de obras de carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 25 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El presente contrato se regirá por:

- Cláusulas contenidas en este pliego, conformadas con las especificaciones de su carátula, y el pliego de prescripciones técnicas, compuesto por el proyecto redactado por la UTE Ingeplan Typsa Udal Sareak.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto,
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante LBRL).
- Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de julio de 1995.
- Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, de ámbito comunitario, estatal, de la Comunidad Autónoma del País Vasco o local, que resulten aplicables al ámbito local.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En caso de contradicción entre el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas prevalecerá lo dispuesto en este pliego, excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

El pliego de cláusulas administrativas particulares, así como su carátula y anexos, el pliego de prescripciones técnicas (así como sus anexos si los hubiere) y el documento contractual que posteriormente se derive tienen carácter contractual.

2. PARTES DEL CONTRATO.

A) Administración contratante.

2.1. Competencia para contratar.

El órgano competente para contratar es el señalado en el apartado C) de la carátula de este pliego.

2.2. Responsable del contrato.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

La persona señalada, en su caso, en la carátula de este pliego o que se designe por el órgano de contratación para la ejecución del contrato.

2.3. Perfil de contratante.

El señalado en el apartado U de la carátula de este pliego.

Se accederá desde la web institucional e incluye datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.

B) Contratista.

2.4. Aptitud para contratar.

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas empresarias deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Personas jurídicas: sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios y deberán disponer de una organización de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

a) Empresas comunitarias: tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
b) Uniones temporales de empresas: podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.
   Las personas empresarias que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o

apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, las personas empresarias que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de personas empresarias será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

3. OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, PLAZO DE EJECUCIÓN Y OPCIÓN DE PRÓRROGA.

3.1. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la obra señalada en el apartado A de la carátula de este pliego, con la distribución correspondiente de lotes, en su caso.

La calificación del contrato se infiere de lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP.

La obra se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego y en el de prescripciones técnicas, que forman parte del contrato.

En el caso que así se autorice en la carátula del pliego, las personas o empresas licitadoras podrán presentar las variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señalados, y en el número máximo especificado en dicho punto.

En caso de que el objeto del contrato se fraccione en lotes, cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá limitar:

a) el número de lotes para los que un mismo candidata o candidato, o licitador o licitadora puede presentar oferta.
b) el número de lotes que pueden adjudicarse a cada persona o empresa licitadora. En este caso deberá indicarse expresamente en el anuncio de licitación y en la

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares. Además, deberán incluirse los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona o empresa licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en la carátula del pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.

Asimismo, se podrá reservar alguno o algunos de los lotes a Centros Especiales de Empleo o empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

Cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote a la misma persona o empresa licitadora, aquel podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 99.5 de la LCSP.

En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en la carátula del pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

3.2. Necesidades administrativas a satisfacer.

La finalidad del contrato y las necesidades a satisfacer son las recogidas en la resolución de inicio del expediente cuya fecha de aprobación se recoge en el apartado A de la carátula de este pliego.

3.3. Plazo de ejecución.

El plazo de duración o de ejecución máximo del contrato será el señalado en el apartado N de la carátula de este pliego.

Los plazos parciales necesarios, en su caso, para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos serán los que se deduzcan del plan de trabajo de la oferta o se fijen en el programa de trabajo aprobado por la Administración.

3.4. Opción de prórroga.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

Se aplicará, en su caso, de conformidad con lo señalado en el apartado Ñ de la carátula de este pliego.

En el supuesto de que en la carátula así se prevea, el contrato podrá ser prorrogado con la finalidad de reiterar las prestaciones.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona empresaria, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en la carátula se establezca un plazo superior, quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para la persona contratista cuando concurra la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES.

4.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación constituye el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor añadido, para la realización de las obras ofertadas.

El presupuesto base de licitación sobre el que versaran las ofertas y que determinará la exclusión de cualquier oferta por un importe superior, es el que figura en el apartado D de la carátula de este pliego, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

En el caso de que la determinación del precio se realice en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la administración, el presupuesto base tendrá carácter estimativo. En este caso, la Administración se reserva la opción eventual de alteración, en menos, del 20% del presupuesto máximo de gasto anual del contrato, mediante la aprobación del correspondiente ajuste presupuestario en el gasto.

4.2. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato, incluidas las eventuales prórrogas, IVA excluido, es el señalado en el apartado D de la carátula de este pliego.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, se haya previsto en la carátula del pliego o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

4.3. Crédito presupuestario.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato en la aplicación presupuestaria señalada en el apartado E de la carátula de este pliego.

En los expedientes de contratación de tramitación anticipada la ejecución queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

4.4. Anualidades.

Serán las previstas en el apartado F de la carátula de este pliego.

5. GARANTÍAS EXIGIBLES

A) Garantía provisional

5.1. Exigencia y cuantía.

El órgano de contratación podrá exigir de forma excepcional y justificada una garantía provisional con el importe establecido en el apartado K de la carátula de este pliego, que no podrá ser superior al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

5.2. Formas de prestar la garantía.

La garantía provisional podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la LCSP, detalladas en el epígrafe correspondiente a la garantía definitiva.

5.3 Responsabilidades a que está afecta la garantía.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

En caso de exigirse, la garantía provisional responderá del mantenimiento de la oferta hasta la perfección del contrato. Para la persona o empresa licitadora que resulte adjudicataria, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 110 de la LCSP (de presentar la documentación justificativa de los requisitos para contratar, de disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir al contrato y de constitución de garantía definitiva).

5.4. Extinción y devolución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas o empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional será devuelta al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

B) Garantía definitiva

5.5. Exigencia y cuantía.

Su exigencia y cuantía se establecen en el apartado L de la carátula de este pliego.

5.6. Plazo de acreditación de su constitución.

La persona o empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta calidad-precio deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva.

De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se entenderá que la persona o empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la documentación necesaria a la persona o empresa licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

5.7. Formas de prestar la garantía.

Las garantías exigidas en el contrato podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas (art. 108 de la LCSP):

- En efectivo o en valores de Deuda Pública.
- Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros,

- cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- Mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en el RGLCAP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos. El régimen de garantías prestadas por terceros será el establecido en el artículo 112 de la LCSP.

5.8. Responsabilidades a que está afecta la garantía.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso conforme al artículo 192 de la LCSP.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.

d) De la inexistencia de vicios o defectos en los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

5.9. Régimen de reposición y reajuste.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona o empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, en el plazo de quince días contados

desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios de conformidad con los artículos 103 y siguientes de la LCSP.

5.10. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía establecido en la carátula de este pliego, o, en su caso, el que conste en el contrato, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista y se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RCLAP.

En el supuesto de recepción parcial la persona o empresa contratista sólo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en la carátula de este pliego.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

6.1. Tramitación.

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria, urgente o de emergencia de conformidad con el apartado G de la carátula de este pliego.

6.2. Tramitación urgente.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la LCSP para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

apartado 3 del artículo 153 como período de espera antes de la formalización del contrato.

c) El plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrá reducir de conformidad con lo indicado en la letra b) del apartado 3) del artículo 156 de la LCSP.

d) El plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, para que los servicios dependientes del órgano de contratación faciliten a la persona o empresa licitadora la información adicional solicitada, será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto.

6.3. Tramitación de emergencia.

Los expedientes calificados con tramitación de emergencia tendrán el siguiente régimen excepcional:

El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP, incluso el de la existencia de crédito suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo anterior. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

7. LICITACIÓN Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

7.1. Principios: igualdad, transparencia, libre competencia y confidencialidad.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

El órgano de contratación dará a las empresas licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta.

La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinadas personas empresarias. El órgano de contratación velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia y notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre las personas o empresas licitadoras, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y en las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las personas o empresas licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por las personas empresarias que éstas hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que la carátula del pliego o el contrato establezcan un plazo mayor.

7.2. Procedimiento de adjudicación.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

La adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto adjudicándose a la mejor oferta en base a los criterios de valoración establecidos en el apartado J de la carátula de este pliego.

En el procedimiento abierto toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

7.2.1. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las ofertas se podrá utilizar un único criterio de adjudicación o una pluralidad de criterios.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato relacionados por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye se recogen en el apartado J de la carátula de este pliego.

7.2.2. Umbral mínimo de puntuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.3 de la LCSP, en el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se aplicarán los criterios y un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo recogidos en el apartado J de la carátula de este pliego.

7.2.3. Comité u organismo técnico especializado.

Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto se atribuya a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor una ponderación mayor que a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, deberá constituirse un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado. El comité u organismo técnico especializado será el que, en su caso se señale en el apartado j de la carátula de este pliego.

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se

podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

7.3. Plazo y lugar de presentación de proposiciones

7.3.1. Plazo para presentación de proposiciones.

El plazo será el señalado en el apartado Q de la carátula de este pliego.

La presentación de ofertas podrá realizarse durante 24 horas al día los 7 días de la semana; la fecha y hora de presentación de la oferta serán aquellas que consten en el resguardo acreditativo emitido por el Registro Electrónico del Ayuntamiento y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la oferta (no obstante, el último día para la entrada de las ofertas finalizará a las 14.00 horas).

Se entiende por huella electrónica "hash" de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad, toda vez, que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

En aquellos casos en los que los licitadores tengan problemas técnicos en el envío de la oferta, por ejemplo porque se prevean dificultades en la transmisión de la oferta derivadas del tamaño de la misma, problemas de conexiones de la red, etc. deberán enviar en todo caso antes del final del plazo de presentación de ofertas la huella electrónica "hash", de su oferta. En este caso, dispondrán de un plazo de 24 horas para completar el envío de la oferta, plazo que se computará desde el momento de envío de la huella electrónica "hash" al correo electrónico udala@larrabetzu.eus realizado, en todo caso, antes del final del plazo de presentación de ofertas.

Los licitadores deberán enviar la huella electrónica "hash" transcrita (no imagen) de su oferta al correo electrónico del Ayuntamiento con indicación del número de expediente

al que se refiere junto con los datos identificativos de la empresa licitadora con el fin de que la Mesa de Contratación pueda comprobar que dicha huella digital coincide con la huella de la oferta presentada una vez se produzca el envío de la misma.

En caso de no poder acceder al contenido de una oferta porque el archivo esté dañado, se puede recurrir a la copia local generada automáticamente en el equipo de la licitadora, comprobando que la huella digital de la oferta coincide con lo que consta en poder del órgano de contratación.

7.3.2. Lugar de presentación.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, a través de la Plataforma de licitación del Ayuntamiento de Larrabetzu, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos:

http://www.larrabetzu.eus/es-ES/Ayuntamiento/Perfil-Contratante/Paginas/default.aspx

Para poder licitar electrónicamente la licitadora deberá descargarse previamente la aplicación de presentación de ofertas:

https://apps.bizkaia.eus/sobresjnlp/webstart/aplicacionOfertas.jnlp

La oferta debe estar firmada mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación admitido por la plataforma, y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

El tamaño máximo permitido de cada fichero individual que se anexan en una oferta electrónica está establecido en 30 MB.

La plataforma no establece límite alguno en el número de archivos que se pueden adjuntar a una oferta. Los formatos admitidos para los documentos que se anexan en la presentación de una oferta son los siguientes:

- .doc | .docx : Formatos de texto nativos de Microsoft Word.
- .xls | .xlsx : Formato de hoja de cálculo nativo de Microsoft Excel.
- .ppt |.pptx : Formato de presentación nativo de Microsoft PowerPoint.
- .rtf : Formatos de texto estándar.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

• .sxw : Formato de texto nativo Star Office.
• .abw : Formato de texto nativo de Abiword.
• .pdf : Formato documental nativo de Adobe Acrobat.
• .jpg : Formato gráfico.
• .bmp : Formato gráfico nativo de Microsoft Windows.
• .tiff | .tif : Formato gráfico.
• .odt : Formato OpentDocument texto.
• .ods : Formato OpentDocument hoja de cálculo.
• .odp : Formato OpentDocument presentación.
• .odi : Formato OpentDocument imagen.
• .zip : Formato comprimido nativo de Winzip y soportado por Microsoft Windows.
• .dwg : Formato de dibujo AutoCAD.

Como medida alternativa para adjuntar archivos de otros formatos, se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP).

Es responsabilidad de las personas licitadoras velar porque las ofertas estén libres de virus. No obstante, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la oferta, siempre que se pueda acceder a su contenido. Atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, será la Mesa de Contratación la que decida al respecto.

Para poder recibir notificaciones electrónicas los licitadores deberán darse de alta en la sede electrónica del Ayuntamiento de Larrabetzu a través del apartado "mis licitaciones" ubicado dentro del botón "consultar mis trámites" situado en http://www.larrabetzu.eus/es-ES/Tramites/Paginas/default.aspx

7. 4. Proposiciones de las empresas interesadas.

7.4.1. Proposiciones.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por la persona o empresa licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de su carátula, y del resto de documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Una vez presentada la documentación no podrá ser retirada o modificada bajo ningún pretexto.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

Cada persona o empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Si el objeto del contrato permite su fraccionamiento en lotes, la empresa podrá ofertar sobre la totalidad del objeto del contrato con desglose por lotes, o bien ofertar sobre uno o varios de los lotes objeto del contrato, salvo que en la carátula se disponga otro régimen.

7.4.2. Variantes.

La admisión de variantes y condiciones se ajustará a lo dispuesto en el apartado M de la carátula de este pliego.

7.4.3. Forma y contenido de las proposiciones.

7.4.3.1. Forma

1. Sobres cerrados.

Las proposiciones se presentarán en sobres electrónicos.

2. Número de sobres.

a) Se presentarán dos sobres si se establece un único criterio de adjudicación (el precio) o todos los criterios de adjudicación son cuantificables automáticamente:

SOBRE A. Documentación administrativa.

SOBRE C. Documentación relativa a criterio/s cuantificable/s automáticamente.

b) Se presentarán tres sobres si se establecen criterios de adjudicación no cuantificables automáticamente y criterios de adjudicación cuantificables automáticamente.

SOBRE A. Documentación administrativa.

SOBRE B. Documentación relativa a criterio/s no cuantificable/s automáticamente.

SOBRE C. Documentación relativa a criterio/s cuantificable/s automáticamente.

En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, una relación numérica de los documentos que contienen.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

3. Idioma.
Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y euskera.

7.4.3.2. Contenido de las proposiciones.

Los sobres deberán contener la siguiente documentación:

SOBRE A. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Este sobre contendrá la siguiente documentación:

1. Datos identificativos de la empresa licitadora. Se hará constar al menos un CIF o NIF al que dirigir las notificaciones telemáticas para su acceso mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente. La empresa licitadora señalará una dirección de correo electrónico para que la administración efectúe las comunicaciones que no hayan de ser tramitadas a través del sistema de comparecencia en sede electrónica del Ayuntamiento, tales como aviso de la publicación en el perfil del contratante de requerimiento de subsanación de la documentación general o de la apertura pública de proposiciones.
2. Declaración responsable de conformidad con el formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, firmado por la empresa licitadora o su representante. En el caso de uniones temporales de empresas cada una aportará su DEUC.
   En los casos en que la persona empresaria recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una aportará su DEUC.
   En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, deberán presentarse tantas declaraciones como lotes en los que se participa, debidamente firmadas.
   A la declaración responsable se adjuntará cuando proceda: Documento de compromiso de constitución de UTE de conformidad con el Anexo III, en el supuesto de constituir una unión temporal de empresas.
   Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que, las personas empresarias que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan; el porcentaje de participación de cada una y persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión

temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3. Documento acreditativo de constitución de garantía provisional cuando sea exigible de conformidad con el apartado k de la carátula de este pliego.
   En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.
4. Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo. A los efectos de determinar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, en el supuesto de empresas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, las empresas licitadoras deberán presentar relación de sociedades pertenecientes al grupo.
5. Especialidades en la documentación que deben presentar las empresas extranjeras. Además, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a las personas o empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración,

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La persona o empresa licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona o empresa licitadora ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

No obstante lo anterior, cuando la persona o empresa estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

SOBRE B: CRITERIOS NO CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

En este sobre se incluirá toda la documentación necesaria para la valoración y ponderación de sus ofertas en relación con los criterios de adjudicación no cuantificables de forma automática o de apreciación subjetiva que se detallan en el apartado j.2 de la carátula de este pliego.

En ningún caso deberá contener este sobre la oferta económica o documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática o por fórmulas. Su inclusión será causa de exclusión de la licitación.

SOBRE C: CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Dentro del sobre C se incluirá la oferta económica de conformidad con el Anexo II y la documentación relativa a otros criterios cuantificables de forma automática.

La proposición económica se presentará escrita a máquina y firmada por el licitador o persona que le represente conforme al modelo fijado en el Anexo II del pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A todos los efectos se entenderán incluidos en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA que será repercutido como partida independiente.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la persona o empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo no será causa bastante para el rechazo, si ello no altera su sentido. Los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números (con la excepción de que la cantidad exceda del tipo de licitación) prevalecerá la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.
Cada persona o empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición, pero en el caso de que se autorice en la carátula de este pliego, podrá contener cuantas soluciones variantes se autoricen, y, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

Referencias técnicas. Asimismo, la persona o empresa licitadora deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el pliego de prescripciones técnicas que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración. Se incluirán en el Sobre B en el caso de que sea obligatoria la presentación de este sobre y en caso contrario en el Sobre C.

7.5. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio

empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

7.6. Mesa de contratación y apertura de proposiciones

El órgano competente para la calificación de la documentación administrativa y valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación con el anuncio de licitación. En todo caso se publicará el cargo de sus miembros, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración en la que prestan servicios.

El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Apertura de proposiciones. La apertura del SOBRE "C" se realizará en acto público que se celebrará en la Casa Consistorial de Larrabetzu, Askatasuna enparantza, 1 48195 Larrabetzu (Bizkaia), siempre previa convocatoria.

Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación celebrará un primer acto, de carácter no público, para la apertura del sobre A) Documentación administrativa y calificación de los documentos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, requerirá su subsanación y, a tal fin, lo publicará en el perfil del contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios que estime pertinentes a tal efecto. La Mesa concederá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la publicación del anuncio en el perfil para que los licitadores los corrijan o subsanen.

La Mesa, una vez examinada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, procederá a determinar las personas o empresas licitadoras que deben ser admitidos con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

En relación a la apertura del sobre B) de criterios no cuantificables automáticamente la Mesa comunicará el resultado de la calificación de los documentos presentados por las personas o empresas licitadoras con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. Seguidamente, procederá a la apertura del sobre B) de criterios no cuantificables automáticamente de las personas o empresas licitadoras admitidas, y acordará la remisión de la documentación contenida en el mismo a informe del departamento promotor, para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación no cuantificables por fórmulas.

Asimismo, para la valoración de las proposiciones presentadas podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere oportunos. Igualmente podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones del pliego.

Todo ello, sin perjuicio de la intervención del comité de personas expertas o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 146 de la LCSP en los casos en que se atribuya a los criterios cuantificables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. La evaluación del citado comité de expertos vinculará a la Mesa de Contratación a efectos de formular la propuesta de adjudicación del contrato.

En cuanto al acto público de apertura del sobre C) de criterios cuantificables de forma automática y lectura de las ofertas económicas la Mesa de Contratación dará a conocer el resultado de la evaluación de los criterios no cuantificables de forma automática o dependientes de un juicio de valor. Si se hubiera establecido un umbral mínimo de puntuación para ser admitidos en la valoración global de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, no serán tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las proposiciones de las personas o empresas licitadoras que no alcancen la puntuación mínima.

A continuación se procederá a la apertura del sobre C) de criterios evaluables de forma automática de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas económicas. En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

La Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los sobres C) a informe del departamento promotor, para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación cuantificables por fórmulas.

La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación una vez realizada la evaluación global de las ofertas.

Finalmente, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación que haya de efectuar la misma.

7.7. Ofertas con valores anormalmente bajos.

La mesa de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, en aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el apartado J de la carátula de este pliego.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir a la persona licitadora o licitadoras que las hubieran presentado concediéndoles plazo suficiente para justificar la viabilidad de la oferta mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes y tramitar el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona o empresa licitadora en plazo y elevará de forma motivada propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

7.8. Efectos de la propuesta de adjudicación

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la persona o empresa licitadora propuesta frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

8. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

8.1. Clasificación de las ofertas.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, las proposiciones presentadas y admitidas y elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación del contrato en favor de la persona o empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

8.2. Requerimiento de documentación

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, en original o copia compulsada, para su valoración y calificación por la Mesa de Contratación:

1. Documentación administrativa justificativa de los requisitos para contratar.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

1.1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar:

a) Personas físicas. Para las personas empresarias individuales será obligatoria la presentación del DNI o el documento que lo sustituya legalmente.

b) Personas jurídicas. La capacidad de obrar de las personas empresarias que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución, y de modificación en su caso, los estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.
Las personas jurídicas presentarán copia del C.I.F.

c) Uniones temporales de personas empresarias. En las uniones temporales de personas empresarias cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad, personalidad, representación y solvencia conforme a los artículos de la LCSP. A efectos de la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en la LCSP y art. 52 del RGLCAP.
En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de personas empresarias, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato.
En todo caso, la duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

d) Las personas empresarias no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea. La capacidad de obrar de estas personas empresarias se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

e) Otras empresas extranjeras. La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. Las empresas deberán acreditar la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

1.2. Representación de las personas o empresas licitadoras

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra o representen a una persona jurídica deberán acompañar poder bastante al efecto. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

1.3. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La persona empresaria deberá acreditar su solvencia acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se indican el apartado T del presente pliego.
Para acreditar la solvencia necesaria, la persona o empresa licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. En este caso, deberá aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

1.4. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

2. Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresas se aportará la relativa a cada empresa participante en la misma.

3. Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente. En el caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresas se aportará la relativa a cada empresa participante en la misma.

4. Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de la exención. En el caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresas se aportará la relativa a cada empresa participante en la misma.

5. En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.

6. Documentación acreditativa de la constitución de garantía definitiva. En el caso de uniones temporales de empresas deberán especificarse las razones sociales y CIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.

7. En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, deberá aportarse dentro del mismo plazo, escritura pública de constitución y nombramiento de representante o apoderado con poder bastante. Asimismo, cada una de las empresas participantes en la unión deberá presentar certificaciones positivas de Hacienda y la Seguridad Social y la documentación relativa al impuesto de actividades económicas.

8. En su caso, copia de la póliza de responsabilidad civil y justificante de pago de la prima o certificado de entidad aseguradora.

9. Declaración responsable sobre el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

Acreditación mediante certificados de Registros Oficiales de Personas Licitadoras.

La documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, representación, clasificación y certificaciones positivas de Hacienda y de la Seguridad Social podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

a) Registro Oficial de Personas Licitadoras y Empresas Clasificadas del Estado.

b) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o c) mediante certificado comunitario de clasificación.

Las circunstancias no recogidas en el certificado deberán acreditarse con la documentación exigida.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Personas Licitadoras (original o copia compulsada), deberá aportarse declaración responsable de la persona licitadora de la vigencia de los datos contenidos en el mismo.

Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

La declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el certificado del Registro de Personas Licitadoras deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario en el documento en el que se formalice el contrato.

Subsanación. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a la persona interesada mediante correo electrónico y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

Incumplimiento.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona o empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en

concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la declaración de la prohibición de contratar de conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.
En este caso, se procederá a recabar la misma documentación a la persona o empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

8.3. Licitación desierta

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

8.4. Desistimiento del procedimiento de adjudicación o decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a las personas o empresas licitadoras, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a las personas o empresas candidatas aptas para participar en la licitación por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

8.5. Adjudicación.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

8.6. Notificación y publicación de la resolución de adjudicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las personas o empresas licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad de la adjudicación deberán contener la información necesaria que permita a las personas o empresas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Los motivos por los que no se haya admitido la oferta de las personas o empresas licitadoras excluidos del procedimiento de adjudicación, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas personas o empresas licitadoras, incluyendo a la persona o empresa adjudicataria.
- El nombre de la persona o empresa adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la persona o empresa adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia a las que hayan presentado los restantes personas o empresas licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- Información sobre el convenio colectivo que la empresa declara aplicable a las trabajadoras y trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

8.7. Perfección y formalización del contrato.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

El contrato se perfeccionará con la formalización. El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, la persona o empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, la persona o empresa contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Plazo de formalización del contrato:

a) Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las personas o empresas licitadoras.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la persona o empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que se reciba el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiere levantado la suspensión.

b) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas o empresas licitadoras por medios electrónicos.

Efectos de la no formalización. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiere formalizado el contrato en el plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la declaración de la prohibición de contratar conforme a lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

Si las causas de no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su formalización previa, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de emergencia.

8.8. Publicidad de la formalización del contrato.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato. En este caso, el anuncio de formalización en el perfil deberá indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrá publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP.

En este caso el órgano de contratación deberá solicitar la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se aprecie si el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su no publicación, que será evacuado en un plazo máximo de diez días.

Confidencialidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las personas o empresas candidatas y a las licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por las personas empresarias que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta de conformidad con el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

8.9. Devolución de la documentación presentada por las empresas licitadoras.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas o empresas interesadas que no hayan resultado adjudicatarias. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la firmeza de la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por las personas o empresas licitadoras cuando no hayan procedido a su retirada.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona o empresa contratista.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y su carátula, en el pliego de condiciones técnicas, y, en todo caso, de acuerdo con las instrucciones, que para su interpretación diere a la persona o empresa contratista la responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado, o los servicios dependientes del órgano de contratación.

Cuando por actos u omisiones imputables a la persona o empresa contratista o personas de ella dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estima necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

La persona o empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona o empresa contratista se compromete a facilitar la información complementaria y asistencia técnica necesaria para la perfecta utilización del resultado del contrato (documentos y todo tipo de información).

9.2. Prerrogativas de la administración

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona o empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas o empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona o empresa contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

El procedimiento para el ejercicio de las citadas prerrogativas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

9.3. Cumplimiento del plazo

La persona o empresa contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora no precisa intimación previa por parte de la Administración.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a la persona o empresa contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos si se amplía el plazo inicial de ejecución, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo

menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la persona o empresa contratista pidiese otro menor.

9.4. Ejecución defectuosa y demora

9.4.1. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o en el supuesto de incumplimiento de los compromisos de dedicación o adscripción de medios personales o materiales o de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden que se hubiesen establecido conforme a lo dispuesto en los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP respectivamente, o de incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, la Administración podrá imponer penalidades que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona o empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

9.4.2. Demora.

Cuando la persona o empresa contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar unas penalidades distintas, atendiendo a las especiales características del contrato, cuando se considere necesario para su correcta ejecución y se hubiera previsto en la carátula de este pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si la Administración optase por la resolución deberá acordarse por el órgano de contratación, previa audiencia de la persona o empresa contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, previo dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

Imposición de penalidades y daños y perjuicios: Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona responsable del contrato en su caso, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la persona o empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por daños y perjuicios ocasionados.

9.5. Responsabilidad de la persona o empresa contratista por los daños causados a terceros durante la ejecución del contrato.

La persona o empresa contratista está obligada a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceras como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

9.6. Precio del contrato.

9.6.1. Precio cierto.

El precio del contrato será cierto y expresado en euros y podrá formularse en precios unitarios y a tanto alzado. En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del IVA.

Se prohíbe el pago aplazado del precio, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arredramiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que la LCSP u otra Ley lo autorice expresamente.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

9.6.2. Abonos al contratista.

a) La persona o empresa contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

b) La persona o empresa contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones establecidas en la carátula del presente pliego, hasta un 20% del importe total del contrato, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 201.2 del RGLCAP, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

c) La persona o empresa contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre de la persona o empresa contratista o de la cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

d) La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4, y si se demorase, deberá abonar a la persona o empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona o empresa contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el persona o empresa contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, la persona o empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, la persona o empresa contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal de la persona o empresa contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por la persona o empresa contratista con las subcontratistas y suministradoras referidas a la ejecución del contrato.

9.6.3. Forma de pago.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El importe de los trabajos realizados se acreditará mediante el visto bueno del responsable del contrato y conforme a lo previsto en el artículo 198 de la LCSP.

La persona o empresa contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar los trabajos en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo,

no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Si embargo, la Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas para adecuarlas al ritmo de ejecución del contrato.

9.6.4. Factura electrónica.

La persona o empresa contratista está obligado a la utilización del formato electrónico para la expedición y remisión de facturas.

Las facturas electrónicas se ajustarán al formato estructurado de la facturación electrónica Facturae, versión 3.2. y estarán firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido.

La persona o empresa contratista deberá presentar la factura electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas en la dirección de la web del Ayuntamiento de Larrabetzu.

En la factura electrónica deberán indicarse los órganos administrativos a los que se dirige indicados en el apartado V Otras especificaciones de la carátula de este pliego.

9.6.5. Revisión de precios.

La revisión de precios se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en el apartado LL de la carátula de este pliego, y en el artículo 103 de la LCSP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

9.7. Obligaciones de la persona o empresa contratista

9.7.1. Medios materiales y personales.

La persona o empresa contratista queda obligado a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta sin autorización expresa de la Administración.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la Administración.

9.7.2. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente

La persona o empresa contratista está obligada al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración de personas con discapacidad, de seguridad e higiene en el trabajo, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

Los licitadores o licitadoras deberán presentar declaración responsable sobre el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios, y facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

Mantenimiento de condiciones laborales durante la ejecución del contrato:

La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.

El adjudicatario o adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

que corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

El incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las condiciones laborales será causa de resolución de los contratos. Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, el adjudicatario, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el adjudicatario.

La persona o empresa contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones de la seguridad social devengadas, aunque se resuelva el contrato y los trabajadores sean subrogados a una nueva persona o empresa contratista que no asumirá estas obligaciones en ningún caso.

Subrogación en contratos de trabajo:

En el caso de que la carátula de este pliego señale que la contratación se encuentra sometida a la obligación de subrogar los contratos de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras que vienen realizando la actividad objeto del contrato por encontrarse en alguno de los supuestos que dan derecho a tal subrogación en el convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general de aplicación, la persona o empresa contratista quedará subrogado en los derechos y obligaciones laborales de Seguridad Social de la empresa que viniese realizando la prestación objeto del contrato adjudicado y deberá respetar la antigüedad mínima de los trabajadores y trabajadoras contemplada en la norma de la que surge la obligación de subrogación.

Con carácter previo a la finalización del contrato, la persona o empresa contratista, en su condición de empleadora, tendrá la obligación de proporcionar la información que resulte necesaria sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato que permita una exacta evaluación de los costes laborales que implica la subrogación laboral. La persona o empresa contratista debe hacer constar que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6. 1 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.

9.7.3. Seguros

La empresa adjudicataria deberá contratar y formalizar póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de su actividad durante la ejecución

del presente contrato y plazo de garantía, en sus vertientes general de explotación y riesgos profesionales y patronal, y en su caso, de trabajos terminados, incluyendo como asegurado a la persona o empresa contratista y, en su caso, a la persona o empresa subcontratista, sin perjuicio de lo previsto específicamente en la carátula de este pliego.

El límite mínimo de indemnización por siniestro será de 200.000 euros, sin perjuicio de lo previsto específicamente en la carátula de este pliego.

En todo caso serán soportados por la persona o empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

9.7.4. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

La persona o empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. La persona o empresa contratista y el personal asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, datos o información confidencial de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de la Administración, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos establezcan un plazo mayor.

En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

Si como consecuencia de la ejecución del trabajo se utilizaran datos de carácter personal, la persona o empresa contratista deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, respecto de los datos pertenecientes a las personas usuarias que sean puestos a su disposición por la Mancomunidad para la correcta prestación del servicio.

La persona o empresa contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el

desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Además deberá cumplir las siguientes obligaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la citada Ley:

1.- La empresa no aplicará tales datos ni los utilizará para fines distintos a la prestación del servicio que constituye el objeto del presente contrato.

2.- La empresa no comunicará tales datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, físicas o jurídicas, salvo en los casos previstos por la legislación vigente.

3.- La empresa se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

4.- Una vez cumplida la prestación contractual, los datos pertenecientes a las personas usuarias deberán ser devueltos por la empresa a la Mancomunidad, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, salvo aquellos que la empresa deba conservar en su poder según lo dispuesto en la legislación vigente.

9.7.5. Condiciones especiales de ejecución del contrato en materia lingüística

Cuando la prestación del servicio objeto del contrato comporte una relación directa con la ciudadanía deberá observarse el régimen de doble oficialidad establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6 y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla. El uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición especial de ejecución del contrato y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

9.8. Modificaciones del contrato

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las especialidades recogidas en el artículo 207.

A) Modificaciones previstas:

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

El contrato podrá ser modificado por casusas previstas hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial de conformidad con el alcance, límites y condiciones establecidos en la carátula de este pliego.

En los contratos en los cuales la persona empresaria se obligue ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Las modificaciones previstas serán obligatorias para la persona o empresa contratista, previa audiencia de la persona o empresa contratista y deberán formalizarse en documento administrativo, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

B) Modificaciones no previstas:

Una vez perfeccionado el contrato, podrá ser modificado cuando concurran las circunstancias y con los límites previstos en el art. 205 de la LCSP.

9.9. Suspensión del contrato.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la demora en el pago superior a cuatro meses en aplicación de lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona o empresa contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, por los conceptos establecidos en el artículo 208.2 de la LCSP.

10. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

a) Cumplimiento del contrato de obras.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

El contrato se entenderá cumplido cuando por la persona o empresa contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la obra.

10.1. Recepción del contrato de obras.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en la LCSP, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El plazo de garantía se establece en el apartado P de la carátula atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

10.2. Liquidación del contrato.

En el plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la persona o empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona o empresa contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona o empresa contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

10.3. Vicios y defectos durante el plazo de garantía.

El plazo de garantía establecido en su caso, se contará desde la fecha de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona o empresa contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona o empresa contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 245 y 246 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

b) Resolución del contrato

10.4. Causas de resolución del contrato

Constituyen causas de resolución del contrato de servicios las establecidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP y en el apartado V de la carátula del pliego con los efectos previstos en los artículos 213 y 245 de la LCSP.

11. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

11.1. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona o empresa contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

autorizarse la cesión a una tercera persona cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión de los derechos y obligaciones del contrato a terceras deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

11.2. Subcontratación.

Las reglas específicas en materia de subcontratación que regirán el contrato se señalarán en el apartado V de la carátula de este pliego.

La persona o empresa contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o la carátula de este pliego dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por la persona o empresa adjudicataria.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215.2 de la LCSP.

Las personas o empresas subcontratistas quedarán obligados sólo ante la persona o empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y su carátula y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

ANEXO I.- DOCUMENTO DEUC

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

ÍNDICE

El presente formulario consta de las siguientes partes y secciones:

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Parte II. Información sobre el operador económico (empresa licitadora o candidata).

- Sección A: Información sobre el operador económico.
- Sección B: Información sobre los representantes del operador económico.
- Sección C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades.
- Sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se base el operador económico.

Parte III. Motivos de exclusión:

- Sección A: Motivos referidos a condenas penales.
- Sección B: Motivos referidos al pago de impuesto o de cotizaciones a la Seguridad Social.
- Sección C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.
- Sección D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Parte IV. Criterios de selección:

- Sección α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección.
- Sección A: Idoneidad
- Sección B: Solvencia económica y financiera.
- Sección C: Capacidad técnica y profesional.
- Sección D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental.

Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados.

Parte VI. Declaraciones finales.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN[1]

La información exigida en la Parte I se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico para generar y cumplimentar el DEUC disponible en la siguiente dirección: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es **De no ser así, dicha información deberá ser consignada por el operador económico[2].**

Identidad del contratante[3]	**Respuesta**
Nombre:	[ ]
¿De qué contratación se trata?	**Respuesta**
Título o breve descripción de la contratación[4]:	[ ]
Número de referencia del expediente asignado por el poc adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso)[5]:	[ ]

Parte II: Información sobre el operador económico

A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Identificación	**Respuesta**
Nombre:	[ ]
Número de IVA, en su caso[6]**:** Si no se dispone de número de IVA, indíquese, en su caso, cuando se exija, otro número de identificación nacional.	[ ] [ ]
Dirección postal:	[…]
Persona o personas de contacto[7]: Teléfono: Correo electrónico: Dirección internet (dirección de la página web, en su caso):	[…] […] […] […]
Información general	**Respuesta**

[1] Si no se publica una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (procedimiento negociado sin publicidad), esta información será proporcionada por el poder adjudicador.
[2] Entiéndase el término "operador económico" como empresa licitadora o candidata.
[3] Deberá reproducirse la información que figure en el apartado I, punto I.1, del anuncio de licitación del DOUE. En caso de contratación conjunta, sírvase indicar los nombres de todos los contratantes.
[4] Véanse los puntos II. 1.1 y II 1.4 del anuncio de licitación.
[5] Véase el punto II.1.1 del anuncio de licitación del DOUE.
[6] Los ciudadanos o empresas españolas deberán indicar su NIF; los ciudadanos no españoles residentes en España, el NIE; las empresas pertenecientes a algún Estado miembro de la UE, NIF-IVA o NIF intracomunitario o, en su caso, en número DUNS; las empresas extranjeras de algún Estado no perteneciente a la UE, deberán aportar el número DUNS.
[7] Repítase la información relativa a las personas de contacto tantas veces como sea necesario.

¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña empresa o una mediana empresa?[8]	☐ Sí ☐ No
Únicamente en caso de contratación reservada[9]: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido? **Si la respuesta es afirmativa,** ¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos? En caso necesario, especifíquese a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate.	☐ Sí ☐ No […] […]
En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (por ejemplo, en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación[10]?	☐ Sí ☐ No ☐ No procede
En caso afirmativo: **Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.** a) Indíquense el nombre de la lista o certificado y el número de inscripción o certificación pertinente: b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar: c) Indíquese las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial[11]: d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigida? **En caso negativo:** **Sírvase consignar, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda.** ***ÚNICAMENTE, cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de contratación:*** e) Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social	a) […] b) (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […] c) […] d) ☐ Sí ☐ No

[8] Véase la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresa, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36). Este dato se solicita exclusivamente con fines estadísticos.
Microempresa: empresa que cuente con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no exceda de 2 millones de euros.
Pequeña empresa: empresa que cuente con menos de 50 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance total anual no exceda de 10 millones de euros.
Mediana empresa: empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que cuente con menos de 250 empleados y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance total anual no exceda de 43 millones de euros.

[9] Véase cláusula 27 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares y punto III.1.5 del anuncio de licitación del DOUE.

[10] Véase cláusula 29.5 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares y el apartado correspondiente a "empresas extranjeras de Estados miembros de la Unión Europea del Anexo relativo a "empresas extranjeras" de dicho pliego.

[11] Las referencias y la clasificación, en su caso, figuran en la certificación.

y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente? Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	e) ☐ Sí ☐ No (dirección de la página web, autoridad y organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]
Forma de participación	**Respuesta**
¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros[12]?	☐ Sí ☐ No
En caso afirmativo, asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado[13].	
En caso afirmativo: a) Indíquese la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.): b) Indíquese a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente: c) En su caso, nombre del grupo participante:	a): […] b): […] c): […]
Lotes	**Respuesta**
En su caso, indicación del lote o lotes respecto de los cuales el operador económico desee presentar una oferta:	[]

B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

En su caso, indíquense el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efecto del presente procedimiento de contratación.

Representación, en su caso	**Respuesta**
Nombre y apellidos: Junto con la fecha y lugar de nacimiento, si procede:	[…]; […]
Cargo/Capacidad en la que actúa:	[…]
Dirección postal:	[…]

[12] En particular, en el seno de un grupo, consorcio, empresa en participación o similares (Unión Temporal de Empresarios).

[13] En el caso de que dos o varias empresas se presenten en agrupación de empresas o bajo el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresarios si resultan adjudicatarias, deberán presentar un formulario DEUC debidamente cumplimentado y firmado por cada una de las empresas en el que figuren las partes II, III, IV y V. En caso de que varios operadores económicos presenten conjuntamente oferta con el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarias, deberán presentar, además, compromiso de constituirse formalmente en UTE de conformidad con el modelo contenido en el anexo correspondiente del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Teléfono:	[…]
Correo electrónico:	[…]
En caso necesario, facilítese información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad, …)	[…]

C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

Recurso	Respuesta
¿Se basa el operador económico en la capacidad[14] de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?	☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, facilítese un formulario DEUC separado por cada una de las entidades consideradas que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III, debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades.

Se incluirá también aquí el personal técnico o los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trata de contratos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate[15].

D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS EN CUYA CAPACIDAD NO SE BASA EL OPERADOR ECONÓMICO

Esta sección se cumplimentará únicamente si así se exige expresamente en la cláusula 15.3 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Subcontratación	Respuesta
¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?	☐ Sí ☐ No **En caso afirmativo y en la medida que se conozca este dato,** enumérense los subcontratistas previstos: […][16]

En el caso de que se exija en la cláusula 15.4 de la carátula como información adicional a la facilitada en esta sección, deberá aportarse la información requerida en las secciones A y B de esta parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas en cuestión.

Parte III: Motivos de exclusión

A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES

El apartado 1 del artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

[14] *Entiéndase capacidad como solvencia.*
[15] *Por ejemplo, cuando se trate de organismos técnicos encargados del control de calidad: parte IV, sección C, punto 3.*
[16] Indíquense los subcontratistas solo en el caso de que así se exija en la cláusula 15.3 de la carátula. Indíquense los datos requeridos en la cláusula 15.3 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Participación en una organización delictiva[17]. Corrupción[18]. Fraude[19]. Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas[20]. Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo[21]. Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos[22].

Motivos referidos a condenas penales con arreglo a las disposiciones nacionales[23] de aplicación de los motivos enunciados en el artículo 57, apartado 1. de la Directiva 2014/24/UE	**Respuesta**
¿Ha sido el **propio operador económico**, o **cualquier** persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por alguno de los motivos enumerados más arriba, **de una condena en sentencia firme** que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un periodo de exclusión que siga siendo aplicable?	☐ Sí ☐ No Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […][24]
En caso afirmativo, indíquese[25]: a) Fecha de la condena, especificando de cuál de los puntos 1 a 6 se trata y las razones de la misma: b) Identificación de la persona condenada []: **c) En la medida en que se establezca directamente en la condena:**	a) Fecha:[], punto(s): [], razón o razones: [] b) [ ] c) Duración del período de exclusión […] y puntos de que se trate [ ];

[17] Tal y como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42).
[18] Tal y como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.
[19] En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de intereses financiero de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48).
[20] Tal como se definen en la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal y como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.
[21] Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).
[22] Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).
[23] A estos efectos, la letra a) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP recoge como prohibiciones de contratar "*Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, (…), delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquéllas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado".*
[24] Repítase tantas veces como sea necesario.
[25] Repítase tantas veces como sea necesario.

	Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […][26]
En caso de condena, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de un motivo pertinente de exclusión (autocorrección)[27]?	☐ Sí ☐ No
En caso afirmativo, descríbanse las medidas adoptadas[28]:	[…]

B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad social	**Respuesta**	
¿Ha cumplido el operador económico todas **sus obligaciones relativas al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social**, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador[29] o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?	☐ Sí ☐ No	
	Impuestos	**Cotizaciones Sociales**
En caso negativo, indíquese: a) País o miembro de que se trate b) ¿A cuánto asciende el importe en cuestión? c) ¿De qué manera ha quedado establecido ese incumplimiento?) A través de una resolución administrativa o judicial: ¿Es esta resolución firme y vinculante? Indíquese la fecha de la condena o resolución. - **En caso de condena, y siempre que se establezca directamente en ella**, duración del período de exclusión. 2) Por otros medios. Especifíquese. d) ¿Ha cumplido el operador económico suS obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o de las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas?	a) […] b) […] c1) ☐ Sí ☐ No - ☐ Sí ☐ No - […] - […] c2) […] d) ☐ Sí ☐ No **En caso afirmativo**, especifíquese: […]	a) […] b) […] c1) ☐ Sí ☐ No - ☐ Sí ☐ No - […] - […] c2) […] d) ☐ Sí ☐ No **En caso afirmativo**, especifíquese: […]

[26] Repítase tantas veces como sea necesario.
[27] De conformidad con las disposiciones nacionales de aplicación del artículo 57, apartado 6, de la Directiva 2014/24/UE.
[28] La explicación deberá demostrar la idoneidad de las medidas adoptadas teniendo en cuenta el carácter de los delitos cometidos (puntual, reiterado, sistemático, etc).
[29] A estos efectos, la letra a) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP recoge como prohibición de contratar "Haber sido condenadas mediante sentencia firme por (...) delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (...)"; la letra d) del mismo apartado estable como prohibición de contratar "*No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen*"; y la letra f) de dicho apartado "*estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria".*

Si la documentación pertinente relativa al pago de impuestos o de cotizaciones sociales está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación)[30]: […] […] […] […]	

C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL[31]

Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional	**Respuesta**
Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico **sus obligaciones** en los ámbitos de la **legislación laboral, social y medioambiental[32]?**	☐ Sí ☐ No
	En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas para demostrar su credibilidad pese a la existencia de ese motivo de exclusión (autocorrección)? ☐ Sí ☐ No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas: […]
Se encuentra el operador económico en alguna de las siguientes situaciones[33]: **a) En quiebra** b) Sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación c) Ha celebrado un convenio con sus acreedores	☐ Sí ☐ No

[30] Repítase tantas veces como sea necesario.

[31] Véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE. No obstante, se debe tener en cuenta que los siguientes motivos de exclusión deberán interpretarse de conformidad con la legislación nacional, tal y como se indicará para cada caso concreto.

[32] Tal y como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.
A estos efectos, la letra b) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP recoge entre las prohibiciones de contratar el haber sido sancionada con carácter firme por:
a) infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.
b) infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
Y la letra d) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP recoge entre las prohibiciones de contratar "*(…) en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen*".

[33] Véase la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación. A estos efectos, la letra c) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP establece como prohibición de contratar con las entidades previstas en el artículo 3 TRLCSP, el "*haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso*".

d) En cualquier situación análoga resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales e) Sus activos están siendo administrados por un liquidador o por un tribunal f) Sus actividades empresariales han sido suspendidas **En caso afirmativo**: - Especifíquese: - Indíquense los motivos por los cuales el operador es, no obstante, capaz de ejecutar el contrato, teniendo en cuenta las disposiciones y medidas nacionales aplicables en lo referente a la continuación de la actividad en tales circunstancias[34]? Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	- […] - […] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]
¿Se ha declarado al operador económico culpable de una **falta profesional grave**[35]? En caso afirmativo, especifíquese:	☐ Sí ☐ No […]
	En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? ☐ Sí ☐ No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas: […]
¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a **falsear la competencia**[36]? **En caso afirmativo**, especifíquense:	☐ Sí ☐ No […]

[34] No será necesario facilitar esta información si la exclusión de los operadores económico en uno de los supuestos contemplados en las letras a) a f) tiene carácter obligatorio en virtud de la legislación nacional aplicable, **sin ninguna excepción** posible aun en el caso de que el operador económico esté en condiciones de ejecutar el contrato. Se estará a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP.

[35] En su caso, véanse las definiciones en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de contratación. En este punto se estará a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP que establece como prohibición de contratar con las entidades previstas en el artículo 3 TRLCSP, el "*haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional,(…)".*

[36] Según lo señalado en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de contratación. En este punto se estará a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP que establece como prohibición de contratar con las entidades previstas en el artículo 3 TRLCSP, el "*haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia(…),de falseamiento de la competencia".*

	En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? ☐ Sí ☐ No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas: […]
¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación[37]? **En caso afirmativo**, especifíquense:	☐ Sí ☐ No […]
¿Ha **asesorado** el operador económico o alguna empresa relacionada con él al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha **intervenido de otra manera en la preparación** del procedimiento de contratación[38]? **En caso afirmativo**, especifíquense:	☐ Sí ☐ No […]
¿Ha experimentado el operador económico la **rescisión anticipada** de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior?[39]	☐ Sí ☐ No

[37] La letra g) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP recoge como prohibición de contratar "*estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma. La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguineidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero*" y la letra h) "*Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo*".

[38] De conformidad con el art. 56.1 TRLCSP "*no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras*". Asimismo, no podrá adjudicarse el contrato que tenga por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones a la empresa adjudicataria del correspondiente contrato de obras ni a ninguna de las empresas a ella vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

[39] La letra c) del apartado 2 del artículo 60 TRLCSP señala como prohibición de contratar "*Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya*

En caso afirmativo, especifíquese:	[…] **En caso afirmativo**, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? ☐ Sí ☐ No **Si lo ha hecho**, descríbanse las medidas adoptadas:
¿Puede el operador económico confirmar que: a) no ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección[40], b) no ha ocultado tal información, c) ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y d) no ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación, o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación[41]?	☐ Sí ☐ No

D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE PUEDEN ESTAR PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

Motivos de exclusión puramente nacionales	Respuesta
¿Son aplicables los motivos de exclusión **puramente nacionales** que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de contratación[42]?	☐ Sí ☐ No
Si la documentación exigida en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […][43]

dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios" y la letra d) de dicho apartado recoge el "*Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 del TRLCSP*".

[40] La letra e) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP recoge como prohibición de contratar ""*Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146* (TRLCSP) *o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas";* y las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 60: "*Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 151 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia*" y "*Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 156.3 por causa imputable al adjudicatario*".

[41] Ver la letra e) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP señala como prohibición de contratar.

[42] La letra f) del apartado 1 del artículo 60 TRLCSP recoge como prohibición de contratar *Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

[43] Repítase tantas veces como sea necesario".

En el caso de que sea aplicable cualquiera de los motivos de exclusión puramente nacionales, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras? **Si** lo ha hecho, descríbanse las medidas adoptadas:	☐ Sí ☐ No […]

Parte IV: Criterios de selección[44]

En relación con los criterios de selección (sección α o secciones A a D de la presente parte), el operador económico declara que:

α: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

El operador económico solo debe cumplimentar esta casilla si se ha indicado en el anuncio de licitación o en la cláusula 29.1 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares que el operador económico puede limitarse a cumplimentar la sección α de la parte IV omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

Cumplimiento de todos los criterios de selección	**Respuesta**
Cumple los criterios de selección requeridos	☐ Sí ☐ No

A: IDONEIDAD

El operador económico solo debe facilitar información cuando se exija el cumplimiento de los criterios de selección en el anuncio de licitación o en la cláusula 29.2 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Idoneidad	**Respuesta**
1) **Figura inscrito en un registro profesional o mercantil** en su Estado miembro de establecimiento[45]**:** Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	[…] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]
2) Cuando se trate de contrato de servicios: ¿Es preciso **disponer de una autorización específica o estar afiliado** a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate en el país de establecimiento del operador económico? Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	☐ Sí ☐ No **En caso afirmativo**, especifíquese qué autorización o afiliación e indíquese si el operador económico cumple este requisito: [……] ☐ Sí ☐ No (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]

[44] Debe entenderse criterios de selección como los requisitos de solvencia recogidos en la cláusula 29.2 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.
[45] Tal y como se contempla en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE; los operadores económicos de determinados Estados miembros pueden tener que cumplir otros requisitos establecidos en dicho anexo.

B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

El operador económico solo debe facilitar información cuando se exija el cumplimiento de los criterios de selección (requisitos de solvencia) en cuestión en el anuncio de licitación o en la cláusula 29.2 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares

Solvencia económica y financiera	Respuesta
1a) Su **volumen de negocios anual** (general) durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente: Y/o 1b) Su volumen de negocios anual medio durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente o los pliegos de contratación es el siguiente[46]: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Ejercicio: […] volumen de negocios: […][..]moneda Ejercicio: […] volumen de negocios: […][..]moneda Ejercicio: […] volumen de negocios: […][..]moneda (número de ejercicios, volumen de negocios medio): […], […] […]moneda (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]
2a) Su **volumen de negocios anual** (específico) durante el número de ejercicios exigido **en el ámbito de actividad cubierto por el contrato** y que se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente: Y/o 2b) Su **volumen de negocios** anual medio **en el ámbito y durante el número de ejercicios exigidos en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación es el siguiente[47]**: Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Ejercicio: […] volumen de negocios: […][..]moneda Ejercicio: […] volumen de negocios: […][..]moneda Ejercicio: […] volumen de negocios: […][..]moneda (número de ejercicios, volumen de negocios medio): […], […] […]moneda (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]
3) Si no se dispone de la información sobre el volumen de negocios (general o específico) en relación con todo el período considerado, indíquese la fecha de creación de la empresa o de inicio de las actividades del operador económico:	[…]
4) En relación con **las ratios financieras[48]** que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que el valor real de la(s) ratio(s) requerida(s) es el siguiente: Si esta información está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	(indicación de la ratio requerida –ratio entre x e y[49])- y del valor: […], […][50]

[46] Sólo si el anuncio pertinente o los pliegos de contratación lo permiten (ver cláusula 29.2 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares).
[47] Sólo si el anuncio pertinente o los pliegos de contratación lo permiten (ver cláusula 29.2 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares).
[48] Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo.
[49] Por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo.
[50] Repítase tantas veces como sea necesario.

	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]
5) El importe asegurado en el **seguro de indemnización por riesgos profesionales** del operador económico es el siguiente: Si esta información está disponible en formato electrónico, sírvase indicar	[…][…]moneda (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]
6) En relación con los demás requisitos económicos o financieros que, en su caso, se especifiquen en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que: Si la correspondiente documentación que, en su caso, se especifique en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	[…] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]

C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

El operador económico solo debe facilitar información cuando se exija el cumplimiento de los criterios de selección (requisitos de solvencia) en cuestión en el anuncio de licitación o en la cláusula 29.2 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares

Capacidad Técnica y profesional	**Respuesta**
1a) Únicamente cuando se trate de contratos públicos de **obras**: Durante el período de referencia[51], el operador económico ha ejecutado las siguientes obras del tipo especificado: Si la documentación pertinente relativa a la ejecución y conclusión satisfactorias de las obras más importantes está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación[52]): Obras: (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación):
1b) Únicamente cuando se trate de contratos públicos de suministros o contratos públicos de servicios: Durante el período de referencia[53], el operador económico **ha realizado las siguientes principales entregas del tipo especificado o prestado los siguientes principales servicios del tipo especificado**: Al elaborar la lista, indíquense los importes, las fechas y los destinatarios públicos o privados[54]:	Número de años (este período se especifica en el anuncio pertinente o los pliegos de contratación[55]): […] Descripción | Importes | Fechas | Destinatarios [ ] | [ ] | [ ] | [ ] [ ] | [ ] | [ ] | [ ] [ ] | [ ] | [ ] | [ ]

[51] Ver cláusula 29.2 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.
[52] Ver cláusula 29.2 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.
[53] Ver cláusula 29.2 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.
[54] En otras palabras, deben enumerarse todos los destinatarios y la lista debe incluir los clientes tanto públicos como privados de los suministros o los servicios de que se trate.
[55] Ver cláusula 29.2 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.

2) Puede recurrir al **personal técnico o los organismos técnicos**[56] siguientes, especialmente los responsables del control de la calidad: En el caso de los contratos públicos de obras, el operador económico podrá recurrir al personal técnico o los organismos técnicos siguientes para ejecutar la obra:	[…] […]
3) Emplea las siguientes **instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad** y dispone de los siguientes **medios de estudio e investigación:**	[…]
4) Podrá aplicar los siguientes sistemas de **gestión de la cadena de suministro** y seguimiento durante la ejecución del contrato:	[…]
5) **Cuando los productos o servicios que se vayan a suministrar sean complejos o, excepcionalmente, en el caso de productos o servicios que sean necesarios** para un fin particular: ¿Autorizará el operador económico que se verifique[57] su **capacidad de producción su capacidad técnica** y, en su caso, los **medios de estudio** e investigación de que dispone, así como las **medidas de control de la calidad** que aplicará?	☐ Sí ☐ No
6) Quienes a continuación se indican poseen los siguientes **títulos de estudios y profesionales**: a) El propio proveedor de servicios o contratista y/o (dependiendo de los requisitos fijados en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación) b) Su personal directivo:	a) […] b) […]
7) El operador económico podrá aplicar las siguientes **medidas de gestión medioambiental** al ejecutar el contrato:	[…]
8) La **plantilla media anual** del operador económico y el número de directivos durante los tres últimos años fueron los siguientes:	Año, plantilla media anual: […], […] […], […] […], […] Año, número de directivos: […], […] […], […] […], […]
9) El operador económico dispondrá de la **maquinaría, material y el equipo técnico** siguientes para ejecutar el contrato:	[…]
10) El operador económico **tiene eventualmente el propósito de subcontratar**[58] la siguiente **parte (es decir, porcentaje)** del contrato:	[…]
11) Cuando se trate de ***contratos públicos de suministros:*** El operador económico facilitará las muestras, descripciones o fotografías requeridas de los productos que se deban suministrar, sin necesidad de adjuntar certificados de autenticidad.	☐ Sí ☐ No

[56] Cuando se trate de personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico pero en cuya capacidad se base este, tal como se indica en la parte II, sección C, deberán cumplimentarse formularios DEUC separados.

[57] La verificación será efectuada por el poder adjudicador o, en su nombre, cuando este así lo autorice, por un organismo del país en el que esté establecido el proveedor de suministros o de servicios.

[58] Téngase en cuenta que, si el operador económico ha decidido subcontratar una parte del contrato y cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte, deber cumplimentar un DEUC separado en relación con dicho subcontratista (ver la parte II, sección C, más arriba).

Cuando proceda, el operador económico declara asimismo que facilitará los certificados de autenticidad requeridos. Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	☐ Sí ☐ No (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]
12) Cuando se trate de ***contratos públicos de suministros:*** ¿Puede el operador económico presentar los oportunos **certificados** expedidos por institutos o **servicios oficiales encargados del control de calidad,** de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de los productos perfectamente detallada mediante referencias a las especificaciones o normas técnicas, conforme a lo previsto en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación? **Si la respuesta es negativa,** sírvase explicar por qué e indicar qué otros medios de prueba pueden aportarse. Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	☐ Sí ☐ No […] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]

D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

El operador económico solo debe facilitar información cuando se exija la aplicación de sistemas de aseguramiento de la calidad o normas de gestión medioambiental en el anuncio de licitación o en la cláusula 29.2 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental	**Respuesta**
¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que cumple las normas de **aseguramiento de la calidad** requeridas, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad? **Si la respuesta es negativa**, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre el sistema de aseguramiento de la calidad dispone. Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:	☐ Sí ☐ No […] […] (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]
¿Podrá el operador económico presentar **certificados** expedidos por organismos independientes que acrediten que aplica los **sistemas o normas de gestión medioambiental** requeridos? Si la respuesta es negativa, sírvase explicar por qué y especificar de qué otros medios de prueba sobre los **sistemas o normas de gestión medioambiental** se dispone:	☐ Sí ☐ No […] […]

Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico[59], sírvase indicar:	(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […]

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En los procedimientos restringidos y los procedimientos de licitación con negociación, el operador económico solo debe facilitar información cuando se hayan especificado en la cláusula 40 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos que serán invitados a participar en la licitación. Esta información, que podrá ir acompañada de requisitos en relación con los (tipos de) certificados o tipos de pruebas documentales que, en su caso, deban presentarse, se establece en el anuncio de licitación o en la cláusula 40 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El operador económico declara que:

Reducción de número	**Respuesta**
Cumple los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para limitar el número de candidatos de la siguiente manera:	☐ Sí ☐ No
En el supuesto de que se requieran ciertos certificados u otros tipos de pruebas documentales, indíquese en relación con cada uno de ellos si el operador económico dispone de los documentos necesarios.	Descríbalas: […][61]
Si alguno de estos certificados u otro tipo de pruebas documentales están disponibles en formato electrónico [60], sírvase indicar respecto de cada uno de ellos:	(dirección de la página web, autoridad u organis expedidor, referencia exacta de la documentación): […] […] […] […][62]

Parte VI: Declaraciones finales

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en las partes II-V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le(s) soliciten, salvo en caso de que:

a) El poder adjudicador tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita[63], o
b) A partir del 18 de octubre de 2018[64] a más tardar el poder adjudicador ya posea los documentos en cuestión.

[59] Indíquese claramente a qué elemento se refiere la respuesta.
[60] Repítase tantas veces como sea necesario.
[61] Indíquese claramente a qué elemento se refiere la respuesta.
[62] Repítase tantas veces como sea necesario.
[63] Siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador hacerlo. Si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos.
[64] Dependiendo de la aplicación a nivel de nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de Directiva 2014/24/UE.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza-Departamento de Empleo y Políticas Sociales *tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en:* ***[…]***[65] *, a efectos de* C02/026/2017*:* ***[…]***[66]

Fecha, lugar y, cuando se exija(n) o sea(n) necesaria(s), firma(s): [……..]

[65] Indíque(n)se la parte/sección/punto(s) pertinente(s)] del presente Documento Europeo Único de Contratación.
[66] Indíquese una descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

ANEXO II.- OFERTA ECONÓMICA

D. _____, con domicilio en _____, provisto de DNI núm. _____, actuando en nombre propio y/o en el de la empresa _____, con CIF número _____ y con domicilio a efecto de notificaciones en _____, calle _____ núm. _____, tfno. de empresa _____, fax empresa _____, representación que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferida ante el Notario D. _____

DECLARA:

PRIMERO.- Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas y demás legislación y documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

SEGUNDO.- Que en relación con la obra, propongo su realización por el importe total de _____ euros, que se desglosa de la siguiente forma:

PRINCIPAL IVA TOTAL

En estos precios se incluyen todos los conceptos, impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y también el IVA y el beneficio industrial del contratista.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Nota.- Será necesario que las personas o empresas licitadoras desglosen y justifiquen la oferta económica presentada al respecto, diferenciando igualmente la EAE del resto del servicio.

Askatasunaren enparantza, 1.
48195 Larrabetzu, Bizkaia.
Tel: 944 55 70 27
www.larrabetzu.eus

ANEXO III.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES

Yo, _____ con domicilio en _____, en nombre propio y en representación de _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Teléfono _____ y CIF nº _____.

DECLARO:

Que en relación con la ejecución del contrato correspondiente a la ejecución de la obra de "_____" se compromete a cumplir las condiciones indicadas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Técnicas, y a adscribir a la ejecución del contrato:

Los recursos personales y materiales de su propia organización productiva suficientes para la realización de los trabajos.

Y para que conste, firma la presente declaración en _____ a _____.